

Bogotá D.C., Colombia, 6 de septiembre de 2024

CREDCORP CAPITAL COLOMBIA S.A. EN SU CONDICIÓN DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIO – INMOVAL (el “Fondo”), INFORMA:

Que el 5 de septiembre de 2024, fueron informadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, las modificaciones al reglamento del Fondo aprobadas por la Junta Directiva de su sociedad administradora en reunión llevada a cabo el día 29 de agosto de 2024, las cuales se refieren a sus cláusulas 4.1.1., 9.2, 12.2.2., 13.1, 14.1, 14.2 y 16, las cuales quedan como se indica a continuación:

“4.1.1 Reuniones de la Asamblea de Inversionistas

(...)

El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual deberá realizarse a través de su publicación **mediante correo electrónico remitido a los inversionistas al correo electrónico registrado en la base de datos de la Sociedad Administradora en el diario La República**, y en el sitio web de la Sociedad Administradora, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la Asamblea siempre que se trate de reuniones ordinarias. En caso de convocatoria a una asamblea extraordinaria, la convocatoria podrá hacerse con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. La Asamblea de Inversionistas se realizará de manera presencial en la ciudad de las oficinas principales de la Sociedad Administradora, en este caso la ciudad de Bogotá, o de manera no presencial a través del medio que sea indicado por la Sociedad Administradora en la convocatoria, el cual deberá permitir la participación, deliberación y toma de decisiones de los inversionistas, la verificación de identidad de quienes participen en la reunión y la comprobación del quórum durante el desarrollo de la totalidad del orden del día de la reunión; en las reuniones de Asamblea no presenciales, se aplicarán las mismas reglas con relación a quórum deliberatorio y decisorio previstas en la presente sección.

(...)”

“9.2. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

(...)

- o. Mantener disponible en la página web de la Sociedad Administradora, www.credicorpcapital.com/Colombia, a disposición de los Inversionistas, un extracto de cuenta en donde se informe sobre el movimiento de la cuenta de cada uno de los Inversionistas en el FONDO. Para la obtención del extracto de cuenta a través de la página web de la Sociedad Administradora, el inversionista deberá configurar previamente un Usuario y Contraseña.”**

“12.2.2. Obligaciones especiales de los distribuidores especializados

(...)

- 15. Llevar información separada de cada una de las cuentas ómnibus que maneja de conformidad con las instrucciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la Información con fines de supervisión de los portafolios de terceros, los negocios fiduciarios y cualquier otro recurso administrado por**

las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia con fines de supervisión de conformidad con el Decreto 2420 de 2015.

(...)"

"13.1. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

(...)

5. Extracto de Cuenta. El extracto de cuenta se mantendrá disponible en la página web de la Sociedad Administradora, www.credicorpcapital.com/Colombia, previa configuración por parte del inversionista de su usuario y contraseña.

(...)"

"14.1. CAUSALES DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

(...)

Parágrafo Primero: Las causales previstas en los numerales 5 y 7 sólo serán aplicables después de ~~seis (6) meses un (1) año~~ de que el FONDO entre en ~~operaciones~~.

Parágrafo Segundo: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora del FONDO deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos, cuando haya lugar a ello y, en la medida que los documentos representativos de participación en el FONDO son valores, una vez el FONDO entre en proceso de liquidación, se deberá suspender la negociación de las unidades de participación, lo cual se informará igualmente en la comunicación que sea remitida a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos dichos valores. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del FONDO por los medios previstos en el presente Reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal."

"14.2. PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR EL FONDO

El proceso liquidatorio del FONDO se adelantará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, y las normas que lo desarrollen, amplíen, modifiquen o deroguen.

La sociedad administradora podrá liquidar de manera independiente cada uno de los distintos fondos que se hayan abierto, para lo cual seguirá el procedimiento al que se ha hecho referencia.

Dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del término de duración del FONDO, la sociedad administradora convocará a la asamblea de inversionistas para rendir un informe sobre el estado de las inversiones y el detalle de las alternativas en relación con la posibilidad de enajenación de los activos antes del vencimiento o dentro de los seis meses siguientes al inicio del proceso liquidatorio.

En esta asamblea los inversionistas decidirán sobre la posibilidad de prórroga del tiempo de duración del FONDO como mecanismo de mitigación del riesgo de recibo en especie.

En cualquier caso, una vez iniciado el procedimiento liquidatorio, y en caso tal que sea necesaria la distribución de activos en especie, la sociedad administradora estructurará un vehículo para que los inversionistas que no deseen o no puedan recibir en especie, puedan recibir su participación en este vehículo.

En la medida en que los documentos representativos de participación del FONDO son valores, una vez el FONDO entre en proceso de liquidación, se deberá suspender la negociación de dichos valores, para lo cual la Sociedad Administradora informará de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la bolsa de valores o sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos.

El liquidador deberá enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los inversionistas del FONDO liquidado, el informe de finalización de actividades a través del correo electrónico de los inversionistas registrado en la base de datos de la Sociedad Administradora. Una vez se haya cumplido con este deber, la Superintendencia Financiera de Colombia procederá a cancelar la inscripción de dichos valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores, RNVE, cuando sea del caso.”

“16. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Las reformas que se introduzcan al presente Reglamento deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la Sociedad Administradora, y serán remitidas enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previamente a su entrada en vigencia, la cual quien podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Quando dichas Las reformas que impliquen modificaciones o afectación material negativa de los derechos económicos de los Inversionistas deberán contar con una aprobación expresa de la junta directiva de la Sociedad Administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación, ~~éstas deberán ser aprobadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia.~~ Estas deberán ser informadas a los Inversionistas mediante la una publicación de un aviso en El Tiempo un diario de amplia circulación nacional, en la página web de la Sociedad Administradora (www.credicorpcapital.com/Colombia), otro medio de comunicación electrónica, o así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los Inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del FONDO. ~~Dicha~~ La comunicación incluirá el mecanismo a través del cual los Inversionistas podrán ejercer su derecho y el plazo máximo que tienen para pronunciarse, el cual deberá ser mínimo de un (1) mes contado a partir del recibo efectivo de la comunicación ~~ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la Sociedad Administradora.~~

Los Inversionistas que manifiesten formalmente a la Sociedad Administradora su desacuerdo con las modificaciones, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Dicha redención podrá realizarse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir del vencimiento del plazo máximo que tienen los Inversionistas para pronunciarse, el cual está establecido en el inciso anterior de la presente Cláusula ~~Este derecho~~

~~podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al Inversionista.~~

Los cambios que impliquen **afectación negativa de modificaciones a** los derechos económicos de los Inversionistas, sólo serán oponibles a dichos Inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia el **segundo primer** inciso de la presente Cláusula del Reglamento.”

Teniendo en cuenta que las modificaciones antes descritas fueron informadas el día de ayer a la Superintendencia Financiera de Colombia y que las mismas no implican modificación o afectación a los derechos económicos de los inversionistas, éstas entrarán en vigencia a partir del 20 de septiembre de 2024, fecha en la cual quedarán debidamente publicadas en la página web de la sociedad administradora.

La anterior información se revela en cumplimiento de lo previsto en el numeral 5.3 del artículo 5.2.4.3.1. del Decreto 2555 de 2010.

RAFAEL ANTONIO CASTELLANOS LÓPEZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL